

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

DECRETO 273/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Cabrerizos (Salamanca) para agregar al municipio limítrofe de Salamanca.

Por iniciativa de los municipios interesados se inició procedimiento de segregación de parte del término municipal de Cabrerizos denominada finca «Aldehuela de los Guzmanes», para su incorporación al municipio limítrofe de Salamanca.

Se han observado en la tramitación del correspondiente expediente, las prescripciones de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio. El expediente ha sido sometido a información pública, consta el informe de la Diputación Provincial, así como el preceptivo informe del Consejo de Estado.

Queda acreditada en el expediente la existencia de condiciones económicas y administrativas que justifican la alteración de términos municipales pretendida, así como la suficiencia de recursos de ambos Ayuntamientos, que aseguran el mantenimiento de la calidad de los servicios que los vecinos de ambos municipios venían percibiendo.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, en el artículo 9 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 13 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión de 5 de diciembre de 2001

DISPONGO

Primero.— Se aprueba la segregación de la parte del término municipal de Cabrerizos denominada finca «Aldehuela de los Guzmanes» y su agregación al municipio limítrofe de Salamanca.

Segundo.— La nueva delimitación territorial de los municipios afectados por la alteración de términos que en este Decreto se aprueba será la que figura en los planos obrantes en el expediente. Las Corporaciones municipales de Salamanca y Cabrerizos procederán al deslinde y amojonamiento de sus términos municipales, de acuerdo con la descripción contenida en los planos antes referidos.

Tercero.— Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno en defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Decreto podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, sin que en este caso pueda interponerse el recurso

contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición formulado.

Valladolid, 5 de diciembre de 2001.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

DECRETO 275/2001, de 5 de diciembre, por el que se crea la Comisión Técnica para la coordinación de actividades de promoción y protección de la salud en los centros educativos no universitarios de Castilla y León.

La Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario dispone, en su artículo 2, que entre los principios rectores de la ordenación sanitaria de la Comunidad de Castilla y León se encuentran la concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación, y la promoción del interés individual y social por la salud y el sistema sanitario.

En el artículo 8, se recoge, entre las actividades y servicios comprendidos en el Sistema de Salud de Castilla y León, la realización sistemática de acciones para la educación sanitaria de la población.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en el artículo 1 del Título Preliminar, dispone que el sistema educativo español se orientará a la consecución de, entre otros fines, el pleno desarrollo de la personalidad del alumno.

Los Reales Decretos 1333/1991, 1344/1991 y 1345/1991, de 6 de septiembre, y 1179/1992, de 2 de octubre, que establecen el currículo de la Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato respectivamente, resaltan la importancia de la adquisición de hábitos saludables y recogen la integración en las diferentes áreas de elementos educativos básicos como la educación para la salud.

El Acuerdo por la Mejora del Sistema Educativo de Castilla y León, firmado el 3 de diciembre de 1999, establece los principios fundamentales de la Educación en Castilla y León y, en el apartado 7, expresa que se reforzarán los programas transversales de formación en valores, tales como la igualdad de oportunidades, la tolerancia, la convivencia, la coeducación, el respeto al medio ambiente y la salud.

Para garantizar a la población escolar la promoción, protección y conservación de su salud, a través de actividades preventivas y de educación para la salud, se considera imprescindible la colaboración entre los organismos con competencias en la materia.

En consecuencia, se hace necesaria la creación de una Comisión Técnica que, integrada por representantes de las Consejerías de Sanidad y Bienestar Social y de Educación y Cultura, coordine en el ámbito de Castilla y León las actuaciones a desarrollar en esta materia.

En su virtud, a iniciativa conjunta de los Consejeros de Sanidad y Bienestar Social y de Educación y Cultura, y a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 5 de diciembre de 2001

DISPONGO:

Artículo 1.- Se crea la Comisión Técnica para la coordinación de actividades de promoción y protección de la salud en los centros educativos no universitarios de Castilla y León, adscrita administrativamente a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Artículo 2.- Los objetivos y fines de dicha Comisión Técnica son el fomento de actividades en materia de promoción y protección de la salud en los centros educativos y la garantía de calidad de dichas actividades.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Técnica tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Inventariar las intervenciones de diferentes instituciones y entidades en relación con la promoción y protección de la salud en los centros educativos.
- Evaluar y, en su caso, acreditar dichas intervenciones.
- Coordinar y canalizar la información y recursos existentes en materia de educación para la salud en los centros educativos.
- Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por las Consejerías competentes en la materia.

Artículo 4.- La Comisión Técnica estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación y Cultura y el Director General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, alternativamente por períodos anuales.
- Vicepresidente: El copresidente que no se encuentre en el ejercicio de la presidencia ese año.
- Vocales: Tres técnicos de la Consejería de Educación y Cultura, designados por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa, y tres técnicos de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, designados por el Director General de Salud Pública.
- Secretario: Uno de los vocales, coincidente con la Consejería a la que pertenezca el Director General que ostente la presidencia.

La Comisión Técnica podrá requerir la colaboración, en calidad de asesoramiento, de cualquier otro Organismo o persona que estime oportuno.

Artículo 5.- La Comisión Técnica se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año y en sesión extraordinaria cuando así lo determine la presidencia por propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 6.- La Comisión Técnica se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 3/2000, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Decreto de creación de la Comisión Técnica para la coordinación de actividades de promoción y protección de la salud en los centros educativos no universitarios de Castilla y León y sus propias normas de funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan facultadas las Consejerías de Sanidad y Bienestar Social y de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de diciembre de 2001.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ACUERDO de 5 de diciembre de 2001, por el que se declara la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa que precisa la Diputación Provincial de Burgos para la ejecución del proyecto: «Ensanche y mejora de la Ctra. BU-V-1002, de N-I por Villariezo a BU-P-1001 y Glorieta en Ctra. BU-P-1001».

La Diputación Provincial de Burgos ha iniciado expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras a que da

lugar la ejecución del proyecto: «Ensanche y mejora de la Ctra. BU-V-1002, de N-I por Villariezo a BU-P-1001 y Glorieta en Ctra. BU-P-1001».

El proyecto de obra fue aprobado mediante acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 30 de marzo de 2001. La relación de bienes y propietarios afectados para cada uno de los proyectos ha sido sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» número 64 de 30 de marzo de 2001, en diarios de la provincia así como en el Tablón de Edictos de los Ayuntamientos donde radican los bienes y derechos afectados.

Las alegaciones formuladas fueron desestimadas mediante Decreto de fecha 23 de octubre de 2001.

Consta en el expediente certificación relativa a la oportuna retención de crédito, con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa dada por la Ley 11/1996, de 27 de diciembre.

La Corporación Provincial, justifica la declaración de urgente ocupación en la resolución del problema originado por la falta de accesibilidad en condiciones aceptables de seguridad vial a los municipios burgaleses de Villariezo, Arcos de la Llana y Villagonzalo Pedernales y a los Polígonos Industriales situados a ambos márgenes de la carretera actual. Se indica que con la modificación de dos intersecciones situadas en la carretera BU-P-1001 a su salida de la ciudad de Burgos hacia el sur de la provincia y la Ribera del Duero, se actuará de manera significativa en dos «puntos negros» respecto a la seguridad del tráfico rodado en esas intersecciones.

Se indica que la carretera cuenta con condiciones geométricas pésimas para la circulación, una anchura insuficiente (alrededor de 4,0 m.) y un firme bastante deteriorado con unas pérdidas de trazado continuas.

Finalmente se señala que la intensidad del tráfico que soporta la actual vía es bastante elevado; el coste originado por el mismo, junto con el índice de peligrosidad actual, justifican en todo caso, una actuación inminente.

Independientemente de la aplicación analógica del artículo 11 de la Ley 2/1990, de 16 de marzo de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, los indudables perjuicios para la seguridad vial que tal situación supone, hace necesaria una actuación urgente, con el fin de paliar lo antes posible los riesgos existentes. Tales circunstancias pueden ser consideradas de índole extraordinario cuya concurrencia aconseja acudir al procedimiento expropiatorio urgente.

Se estima, en consecuencia, que la solicitud formulada por la Diputación Provincial cuenta con motivación suficiente para que la urgencia de la ocupación sea decretada, por lo que se propone que se autorice a la Corporación Provincial para que anteponga la fase de ocupación a la de justiprecio, siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La competencia para la resolución de las peticiones de declaración de urgencia en los expedientes expropiatorios incoados por las Entidades Locales viene atribuida a la Junta de Castilla y León, a tenor de lo dispuesto en el R.D. 3036/1982, de 24 de julio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en reunión celebrada el día 5 de diciembre de 2001

ACUERDA:

Primero.- Se declara la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados que, relacionados en el Anexo, resultan necesarios para la ejecución del proyecto: «Ensanche y mejora de la Ctra. BU-V-1002, de N-I por Villariezo a BU-P-1001 y Glorieta en Ctra. BU-P-1001».

Segundo.- Contra este Acuerdo, que a gota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, o cualquier otro que se estime más conveniente para la defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación.

Valladolid, 5 de diciembre de 2001.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO